

RESOLUCIÓN 066-2022**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 551 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: *“La o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas.”*;

- Que** el artículo 552 del Código Orgánico Integral Penal, prevé: *“En los delitos de terrorismo y su financiación, la o el fiscal solicitará a la o el juzgador, se disponga el establecimiento de medidas cautelares en el caso de las personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. La o el juzgador, siguiendo el debido proceso, ordenará las medidas cautelares verificando si la persona o entidad se encuentra en la lista aquí señalada y ordenará la inmovilización o congelamiento previsto en el primer inciso del artículo anterior. Para el cumplimiento de la medida notificará a las instituciones correspondientes y organismos de control y supervisión financieros, así como al Ministerio rector de la política exterior para que ponga en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.”;*
- Que** el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“Audencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes”;*
- Que** el Ecuador es miembro de la Organización de las Naciones Unidas desde el 21 de diciembre de 1945, fecha en la que fue admitido por la Asamblea General de dicho organismo;
- Que** las resoluciones: 1267 de 15 de octubre de 1999, 1373 de 28 de septiembre de 2001, 1988 de 17 de junio de 2011 y 2253 de 17 de diciembre de 2015, expedidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, establecen que los Estados parte deberán tomar medidas de prevención para congelar los fondos y activos financieros o recursos económicos de las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con actos de terrorismo que participen en ellos o faciliten su comisión;
- Que** el 28 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 1373 (2001), decidió: *“que todos los Estados: a) Prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo; (...) c) Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus ordenes, incluidos los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas y de otras personas y entidades asociadas con ellos (...);”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 254-2014, de 1 de octubre de 2014, resolvió: expedir el: *“Reglamento para la adopción de medidas cautelares sobre bienes y fondos*

respecto del delito vinculado con el terrorismo y su financiamiento, previsto en el Código Orgánico Integral Penal”;

Que mediante Memorando CJ-DNGP-2022-1307-M, de 7 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico respecto a la reforma del *“Reglamento para la adopción de medidas cautelares sobre bienes y fondos respecto del delito vinculado con el terrorismo y su financiamiento, previsto en el Código Orgánico Integral Penal”;*

Que la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2022-1521-M, de 16 de marzo de 2022, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por medio del cual trasladó el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0083-MC, de 10 de marzo de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES Y FONDOS RESPECTO DEL DELITO VINCULADO CON EL TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO, PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 254-2014

Artículo 1.- Agregar en el artículo 3 del *“Reglamento para la adopción de medidas cautelares sobre bienes y fondos respecto del delito vinculado con el terrorismo y su financiamiento, previsto en el Código Orgánico Integral Penal”*, el siguiente literal:

e) Audiencia telemática o videoaudiencias.- *Es aquella en la que jueces, secretarios, sujetos/partes procesales, testigos, peritos, técnicos y demás intervinientes, participan únicamente por medios telemáticos.”*

Artículo 2.- Reformar el inciso primero del artículo 4 del *“Reglamento para la adopción de medidas cautelares sobre bienes y fondos respecto del delito vinculado con el terrorismo y su financiamiento, previsto en el Código Orgánico Integral Penal”*, de la siguiente manera:

“Artículo 4.- De la solicitud de medidas cautelares.- *La o el Fiscal, en horario normal (lunes a viernes de 08h00 a 17h00) solicitará a la o el juez con competencia en materia penal; o, en horario extraordinario (fuera del horario laboral, fines de semana y feriados) a la o el juez de turno para conocer infracciones flagrantes, la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos relacionadas con presuntas actividades de terrorismo y su financiamiento; en los siguientes casos:”*

Artículo 3.- Sustituir el artículo 5 del “Reglamento para la adopción de medidas cautelares sobre bienes y fondos respecto del delito vinculado con el terrorismo y su financiamiento, previsto en el Código Orgánico Integral Penal”, por el siguiente:

“Artículo 5.- De la ejecución de la medida cautelar.- Inmediatamente conocida la solicitud y realizada la verificación de si la persona o entidad se encuentra en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, la jueza o juez, de considerarlo pertinente, convocará a las partes a una audiencia presencial o por medios telemáticos en la cual se emitirán las medidas cautelares; o se ordenará de manera directa la medida cautelar de inmovilización o congelamiento de bienes, fondos o activos. De igual manera se procederá en el caso de que la solicitud sea presentada por un tercer país.

En la misma providencia, se dispondrá la notificación de la medida cautelar al sujeto obligado y a su organismo de control, de ser el caso, para que sea cumplida y una vez ejecutada sea puesta en conocimiento del juzgador. El incumplimiento de esta disposición estará sujeto a las sanciones previstas en la Ley.”

Artículo 4.- Incorporar en el “Reglamento para la adopción de medidas cautelares sobre bienes y fondos respecto del delito vinculado con el terrorismo y su financiamiento, previsto en el Código Orgánico Integral Penal”, la siguiente Disposición General:

“ÚNICA.- En el caso de que los juzgadores resuelvan otorgar medidas cautelares en audiencias por medios telemáticos, deberán observar lo dispuesto en el “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOAUDIENCIAS PARA JUZGADOS, UNIDADES JUDICIALES, TRIBUNALES Y CORTES PROVINCIALES” que fue socializado a las Direcciones Provinciales mediante memorando circular No. CJ-DG-2020-2539-MC de 13 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el término de 5 días desde la aprobación de esta Resolución, deberá elaborar un flujograma que contenga las directrices para la aplicación del “Reglamento para la adopción de medidas cautelares sobre bienes y fondos respecto del delito vinculado con el terrorismo y su financiamiento, previsto en el Código Orgánico Integral Penal”, el cual deberá ser socializado a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Cuenca, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.



Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 18/03/2022 22:58

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura



Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/03/2022 22:54

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA
BARBERAN

Firmado
digitalmente por
MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General